JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre cinco (5) de dos mil veinte

Radicación: Divisorio 2020 0221
Demandante: Oseas López Herrera
Demandado: Margarita Cuesta Ruiz

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 406 ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda DIVISORIA impetrada por OSEAS LÓPEZ HERRERA contra MARGARITA CUESTA RUIZ.

Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (Art. 409 ejusdem).

Notifíquesele al extremo convocado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo. Ofíciese. (art. 409 y 592 del C.G.P.).

Se reconoce a la Abogada LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAO